



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación número: 81001-2333-003-2018-00001-00

Demandante: Julio Cesar Camargo Medina

Demandado: UGPP

Tema: Pensión de jubilación

Asunto: Fija fecha para audiencia inicial

CONSIDERACIONES

El informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, dan cuenta que: i) mediante auto del siete (7) de febrero de 2018¹, se admitió la demanda; ii) que la parte demandada, el señor Procurador Judicial Delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado están debidamente notificados²; iii) que conforme a la constancia secretarial obrante a folio 240 se corrió traslado a la demandada por 30 días para contestar la demanda, venciendo el 11 de mayo de 2018; iv) término durante el cual la parte pasiva contestó la demanda³, proponiendo excepciones; y v) que se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas⁴.

Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: SEÑÁLASE el día catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro (4:00) de la tarde, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

¹ Fl. 232.

² Fls. 236-238.

³ Fls. 241-250.

⁴ Fl. 264.

12 JUN 2018
6/10/18
14:58

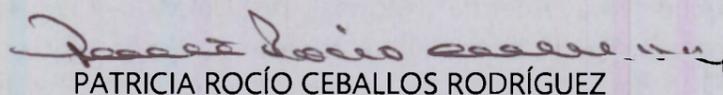
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-2333-003-2018-00001-00
Demandante: Julio Camargo
Demandado: UGPP
Magistrada Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

TERCERO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomará las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora Diana Carolina Celis Hinojosa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.314.359 de Arauca y tarjeta profesional No. 200.697 del C.S.J., para actuar como apoderada de la UGPP conforme al poder a ella conferido⁵ (Art. 74 C.G.P.).

QUINTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el estado N°____, notifico a
las partes la presente providencia, hoy
_____ de 2018 a las ____ AM.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General

⁵ Fl. 251.